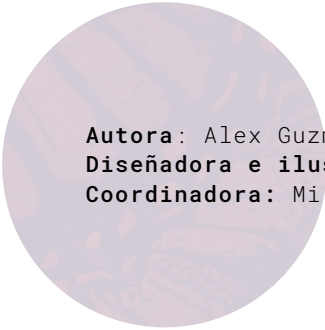


CONSTRUYENDO CAMINOS

Hacia una política integral para la prevención, sanción y reparación de violaciones graves a derechos humanos contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y otras identidades no normativas.





Autora: Alex Guzmán Sanguino
Diseñadora e ilustradora: Julieta Rangel
Coordinadora: Miriam Ruíz

Diciembre 2022, Ciudad de México

IDHEAS, LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS.





LenXolas Red interdisciplinaria de mujeres.

Con el apoyo de la Embajada de los Países Bajos en México en el marco del proyecto ***“Impulsar la perspectiva de género en materia de investigación, judicialización y reparación del daño en casos de violaciones graves a los derechos humanos en México”***.

Esta publicación no necesariamente refleja las opiniones de la embajada de Países Bajos.



ÍNDICE

Introducción	Pág. 1
Contexto	Pág. 4
1. ¿Qué son los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género?	Pág. 7
 El entorno de la víctima: contexto, formas concretas, derechos violados, responsables y consecuencias.	
2. Aportes internacionales para erradicar los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género	Pág. 15
 Elementos para considerarlos como violaciones graves a los derechos humanos y con responsabilidad internacional del Estado por su realización, permisión o aquiescencia.	
3. Una política multidimensional contra los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género	Pág. 19
 Cuerpo y territorio. Una propuesta desde lo vivencial.	
 a) Prevención	
b) Protección	
c) Prohibición de estas prácticas	
d) Investigación y sanción	
e) Reparación	

INTRODUCCIÓN

El pasado 11 de octubre de 2022 el Senado mexicano aprobó el Dictamen que reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Salud para prohibir y sancionar penalmente las terapias de reorientación sexual, conocidas como esfuerzos por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG en adelante), a la fecha dicho dictamen se encuentra en la Cámara de Diputados para su estudio y aprobación.

Este fanzine recopila una serie de propuestas complementarias a la tipificación penal, las cuales son presentadas como áreas de oportunidad para la política pública en materia de prevención, atención, investigación y reparación de los Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de género.

Dichas propuestas, principalmente son aportes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de recomendaciones de especialistas en el tema, información que se obtuvo a través de entrevistas semiestructuradas. Las activistas cuentan con un trabajo de base en materia de violaciones graves a los derechos humanos, desde diferentes ámbitos de intervención, acompañamiento e incidencia por la defensa de los derechos humanos de las personas **lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, no binaries y otras identidades no normativas** (LGBTIQ+ en adelante), **LGBTIQ+**.

Dicho avance legislativo y de visibilización de la problemática es posible en la actualidad gracias al movimiento social de personas **LGBTIQ+** especialmente de organizaciones como **Yaaj, Transformando tu vida A.C.**, instituciones, organismos internacionales, activistas y principalmente sobrevivientes, quienes generaron y siguen construyendo este cambio estructural que representa un cambio muy significativo para la vida de muchas personas que somos parte de la diversidad sexual.

Si bien el solo hecho de prohibir los ECOSIG es un avance sustantivo conforme a las obligaciones internacionales del Estado, también debemos reconocer los retos culturales y sociales que nos continúan presentando los actuales escenarios de adversidad.

Prohibición de los ECOSIG en México

Ciudad de México (24 de julio 2020)
Estado de México (20 de octubre 2020)
Baja California Sur (28 de junio 2021)
Yucatán (25 de agosto 2021)
Zacatecas (30 de agosto 2021)
Colima (27 de septiembre 2021)
Tlaxcala (19 de octubre 2021)
Jalisco (7 de abril 2022)
Baja California (21 de abril 2022)
Puebla (2 de junio 2022)
Hidalgo (7 de junio 2022)

En octubre de 2022 se aprobó un dictamen por el Senado mexicano con tipificación penal a nivel federal.

Al momento de esta redacción el proyecto se encuentra en estudio por parte de la Cámara de diputadxs.



¿Para qué?

Este llamamiento es para dimensionar el problema en clave estructural, a partir de conocer solo algunas de las motivaciones del “entorno” para realizar, propiciar o consentir los actos que constituyen los ECOSIG. Acciones y actitudes basadas en ideas de supremacía y normalidad de la hetero cis sexualidad, que justifican, según su entendimiento, como legítimo el decidir sobre la vida y cuerpo de las personas diversas.

El objetivo de este fanzine es apoyar en la concientización sobre lo que en realidad son estas acciones encaminadas a corregir la orientación sexual y la identidad de género: violaciones graves a derechos humanos.

Nombrarlas de esta manera nos permite ser específicas para identificar estrategias multidimensionales para su prevención, atención y erradicación, así como la sanción e identificación de los responsables del delito, de las reparaciones a les sobrevivientes, así como las obligaciones jurídicas del Estado.

La presente publicación se encuentra dividida en tres secciones. La primera de ellas aborda las cuestiones básicas para comprender qué son, cómo y por quiénes funcionan, así como sus consecuencias para la vida de las personas **LGBTIQ+**, además se actualiza el mapa de entidades federativas en México que han generado algún tipo de sanción para quienes realicen estas actividades.

La segunda sección recopila los aportes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para considerar estas prácticas como violaciones graves a los derechos humanos.

Por último, el apartado denominado “Una política multidimensional contra los ECOSIG” recopila una serie de propuestas conforme a los deberes del Estado de prevención, protección, prohibición de estas prácticas, investigación, sanción y finalmente reparación, a través de bibliografía especializada y se recuperan los aportes de tres entrevistas realizadas a activistas y defensoras de los derechos humanos de las personas **LGBTIQ+**.

CONTEXTO

En la actualidad nos encontramos en medio de un cambio de paradigma muy importante, se avecina la transformación del modelo de sociedad represiva y disciplinadora que ha intentado durante tantos años anular aquellas otredades que desafíen la normalidad.

Los derechos humanos y las luchas emancipatorias han venido librando grandes batallas, algunos de los frutos cosechados se han venido reutilizando como herramientas para continuar labrando el camino por el respeto a la diversidad y las libertades.



● México y el mundo cuentan con instrumentos jurídicos para la protección los derechos de las personas **LGBTIQ+**. Para noviembre de 2022 todas las entidades federativas de México aprobaron o reglamentaron el matrimonio igualitario. El reconocimiento de la Identidad de Género administrativa para personas trans cuenta con mecanismos para su garantía. La homosexualidad y la transexualidad se encuentran fuera de la lista de enfermedades mentales de la Organización Mundial de la Salud.

A nivel internacional existen los **Principios de Yogyakarta**, los cuales son una guía de aplicación para los Estados sobre la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Así podríamos continuar con una lista de de logros obtenidos gracias a la visibilidad y perseverancia del movimiento social de la diversidad sexual.

Estos avances son visibles y exigibles en determinados contextos con acceso a instituciones y servicios, sin embargo, el "closet" y la clandestinidad siguen siendo el cotidiano de muchas personas aún.

¡YO NO SOY DE
CLÓSET, NI LO
QUIERO SER!
¡PORQUE LXS DE
CLÓSET SE ECHAN
A PERDER!



La comunidad de personas **lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travetis, intersexuales, no binarias** y otras identidades no normativas hemos sido objetivo de disciplinamiento sistemático de nuestras cuerpox, vivencias, sentires y deseos, con el fin de una falsa pretensión de "conversión" a la "normalidad" por parte de aquellas ideologías dominantes.

La propuesta lésbico feminista de los años 70 ya describía a la heterosexualidad obligatoria como una institución política, capaz de instaurar como natural la idea supremacista de que la única forma válida de relacionarse es entre hombres y mujeres. Cualquier expresión fuera de esta normatividad será invalidada, ocupándose todos los medios disponibles de esta institución política para reprimirla y modificarla.



Adriane Rich quien fuese una de las principales pensadoras que desarrolló este concepto, lo recuperó a su vez del Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas en 1976, el cual hacía referencia a los crímenes de persecución o "rehabilitación" por la fuerza de mujeres homosexuales.¹

¡HAN FORZADO MATRIMONIOS! ¡HAN FINGIDO HISTORIAS FAMILIARES!

¡HAN BORRADO LA ANCESTRALIDAD DE LAS MEMORIAS DISIDENTES!



LA CIENCIA MÉDICA, EL DERECHO, LA RELIGIÓN Y LA FAMILIA TRADICIONAL...

han funcionado como brazos disciplinadores de este régimen de normalidad y moral. Han acallado voces y deseos desde hace siglos, obligando a repetir una y otra vez la célula de familia tradicional compuesta por hombres y mujeres para su reproducción. Por lo tanto, hombres, mujeres y personas que han desobedecido los mandatos de dicha institución han sido objeto de adoctrinamiento y disciplinamiento.

¹ Olivares, Cecilia. "Heterosexualidad Obligatoria." En Glosario de Términos de Crítica Literaria Femenina, 1st ed., 62-64. El Colegio de México, 1997. <https://doi.org/10.2307/j.ctvhn0bdw.20>.

¿QUÉ SON LOS ESFUERZOS PARA CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO?



¿QUÉ SON LOS ESFUERZOS PARA CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO?

Los **ECOSIG** son acciones que pretenden cambiar la orientación sexual y la identidad de género de una persona por considerarla inadecuada conforme a la normatividad establecida, es decir, la diversidad de experiencias y vivencias distintas a la hetero cis sexualidad.



También se les conoce popularmente y erróneamente como **"terapias de conversión"**, término que devela los lugares de disciplinamiento desde donde se enuncia la normalidad a la que las personas **LGBTIQ+** tienen que ser convertidas: la ciencia médica, pero no únicamente.

El término terapia da cuenta de un proceso encaminado a la sanación y el alivio de una enfermedad. Es así que la condición de orientación sexual, identidad de género y características sexuales diversas han sido consideradas como patologías objeto de intervención médica para su modificación y curación.



"La mayoría de las escuelas de psicología y psiquiatría, impulsadas por las clasificaciones de los trastornos mentales vigentes entre la década de 1940 y principios de la década de 1970, operaron como proveedoras de 'terapias de conversión'" ²

² Mendos, Lucas Ramón. *Poniéndole límites al engaño: un estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas "terapias de conversión"*. Citado en: Madrigal-Borloz, Víctor. *Práctica de las llamadas "terapias de conversión"*. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020, párrafo 22.

DESPATOLOGIZACIÓN



"A partir de mediados del siglo XX, la diversidad sexual y de género empezó a ser reconocida como un componente de la pluralidad normal del desarrollo humano, proceso que cobró coherencia con la eliminación de estas realidades de las clasificaciones internacionales que las categorizaban como trastornos de salud mental".³



En 1989



En 2018

La homosexualidad y la transexualidad han dejado de estar en la lista de enfermedades mentales de la Organización Mundial de la Salud.

Este consenso global de despatologización es un avance muy importante ya que implica para las personas de sexualidad diversa no ser objeto de intervención de ningún tratamiento y en algunos lugares del planeta incluso abre la puerta para no ser criminalizadas por códigos penales y códigos contravencionales.

Haber tenido estas consideraciones médicas respecto a la diversidad sexual **evidencia** que la ciencia, en ocasiones, puede funcionar como un **instrumento de poder** si se encuentra en las manos equivocadas.

³ Madrigal-Borlóz, Víctor, *Op. cit.*, párrafo 23.

El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz⁴ identificó tres tipos de enfoques que guían las “terapias de conversión”:



PSICOTERAPÉUTICOS



MÉDICOS

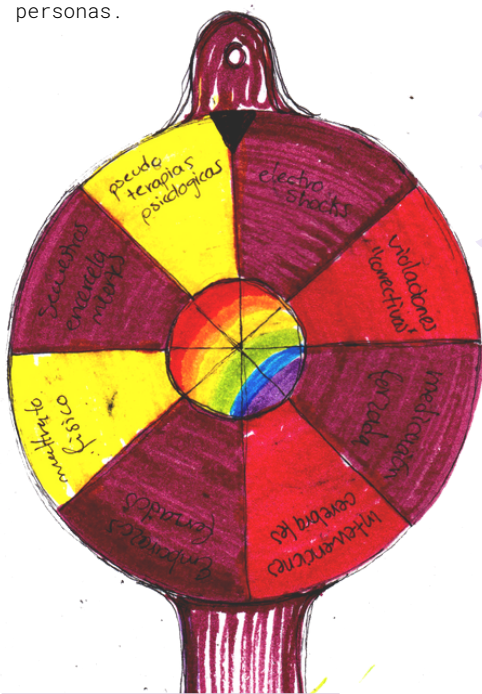


RELIGIOSOS

Las instituciones de salud no son los únicos lugares en los que puede acontecer un ECOSIG. De hecho, al configurarse como régimen, la heterosexualidad obligatoria es impulsada, motivada y reforzada por muchos y diferentes tipos de actores en una gran variedad de contextos determinados por costumbres conservadoras en torno a la libertad, la sexualidad y la autonomía de las personas.

El entorno de la víctima:

**CONTEXTO, FORMAS
CONCRETAS, DERECHOS
VIOLADOS Y RESPONSABLES Y
CONSECUENCIAS.**



Como lo pudo identificar el Experto Independiente de Naciones Unidas en su informe “La decisión de someter a una persona a las llamadas “terapias de conversión” es producto de una compleja serie de relaciones entre los interesados que rodean a la víctima”⁵

Las formas y los grados de coacción pueden variar como lo veremos a continuación, sin embargo, la continuidad de estas intenciones, controles y violencias a lo largo de la vida de una persona diversa es una determinante muy importante al momento de considerar la gravedad de la situación, pues la influencia del entorno social y político puede mutar lenta o drásticamente en estigma, discriminación, odio, hasta alcanzar el grado de violencia necesaria para atentar contra la vida e integridad física y mental de una persona.

⁴ Ibid., pp. 11-14.
⁵ Ibid., párrafo 25.

Algunas de las formas concretas que toman estas acciones encaminadas a corregir la orientación sexual, identidad de género y las características sexuales (OSIGCS)



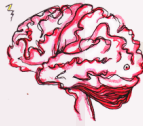
Medicación forzada

Alimentación forzada

Privación de los alimentos

Exorcismos religiosos

Pseudo terapias psicológicas



Electrocuciones

Electroshock

Intervenciones
cerebrales



Maltrato físico

Palizas

Detenciones

Humillaciones

Castigos

¡BASTA DE
MUTILACIÓN
GENITAL EN
LAS NIÑECES!



Aislamiento y confinamiento

Privación de la libertad

Desnudez Forzada

Embarazos forzados

Violaciones "correctivas"

Secuestros

Encarcelamientos



Los ECOSIG constituyen hechos multi violatorios de los derechos humanos, es decir, que atentan contra más de un derecho humano.

Derecho a la Igualdad y no discriminación

Derecho a la libertad de conciencia y de religión

Derecho a la autonomía y a la autodeterminación

Derecho a la libertad de expresión

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

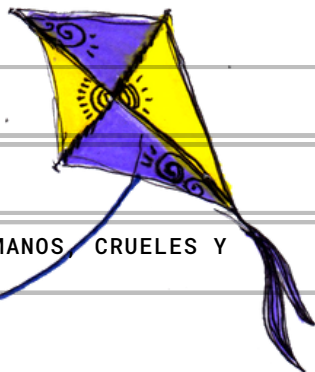
Derecho a la salud

DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

DERECHO A NO SER TORTURADA O TORTURADO

DERECHO A NO SER SOMETIDA A TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES.



INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑECES:

"El Comité de los Derechos del Niño ha aclarado que el derecho del niño a preservar su identidad, que abarca la orientación sexual y la identidad de género, debe ser respetado y tenido en cuenta al evaluar el interés superior del niño."⁶

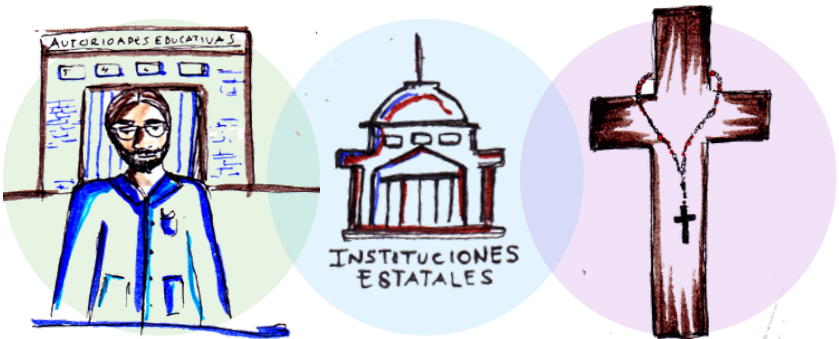
⁶ *Ibid.*, párrafo 72.

RESPONSABLES

Entre el abanico de responsables podemos encontrar desde progenitores o tutores, familias, médicos, profesionales de la salud mental, y personal que forma parte de lugares en donde hay privación ilegal de la libertad, hasta grupos religiosos.



Sin embargo, dependerá en gran medida de los ámbitos en los que se desarrolle la persona, ya que en mayor o menor escala, estas prácticas también pueden ser incentivadas o realizadas por parte de miembros de sus comunidades, empleadores, autoridades escolares, instituciones estatales, falsos curanderos o grupos conservadores, en lugares como granjas, anexos, centros de rehabilitación de adicciones o salud mental.



Desentramar el contexto de estas acciones es importante porque la **discriminación** por OSIGCS es un continuum de violencia que puede tener consecuencias muy diversas, pero sobre todo muy adversas, ya que los daños suelen ser irreparables y determinan la posibilidad de libre determinación de las personas.

CONSECUENCIAS

"Todas las prácticas destinadas a lograr "la conversión" son inherentemente humillantes, denigrantes y discriminatorias. Combinados, los efectos que tienen la sensación de impotencia y la humillación extrema generan profundos sentimientos de vergüenza, culpabilidad, autoaversión e inutilidad, que pueden menoscabar el autoconcepto y provocar cambios permanentes en la personalidad. El daño ocasionado por las "terapias de conversión" comienza con la noción de que una persona está enferma o es anormal a causa de su orientación sexual o identidad de género y, por lo tanto, debe ser tratada, lo que da lugar a un proceso de victimización".⁷

☀
Cuando esas violencias se cometen en contra de la integridad y el cuerpo de las personas, los daños podrían ser irreparables:

- *Deserción escolar*
- *Mendicidad*
- *Ejercicio de prostitución*
- *La pérdida de medios financieros*
- *El sexilio*⁸

Por mencionar algunas



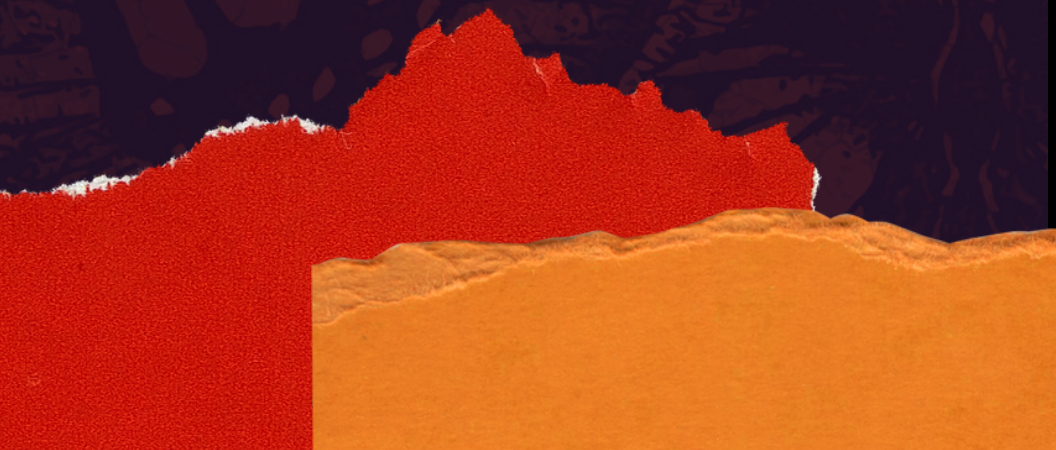
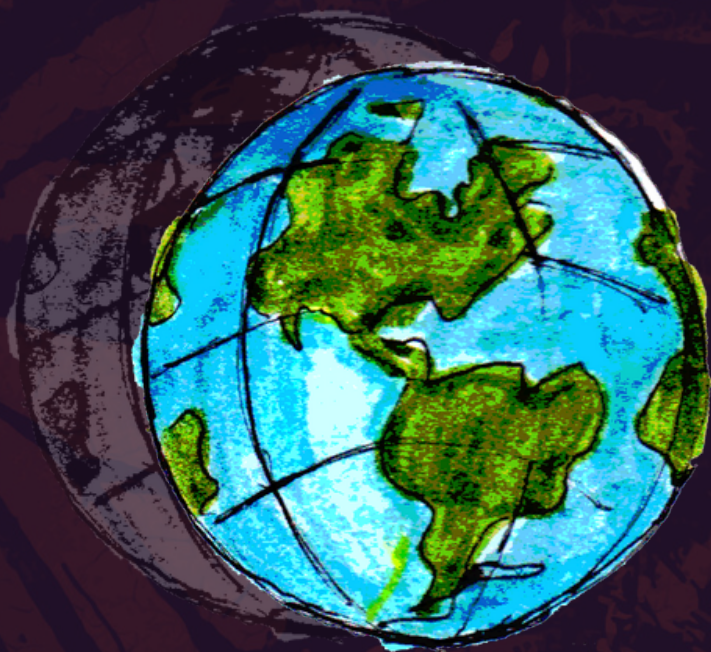
"Los métodos y medios comúnmente utilizados para implementar prácticas de "terapia de conversión" conducen al dolor y sufrimiento psicológico y físico. El profundo impacto en los individuos incluye una pérdida significativa de autoestima, ansiedad, síndrome depresivo, aislamiento social, dificultad para la intimidad, odio a sí mismo, vergüenza y culpa, disfunción sexual, ideación suicida e intentos de suicidio y síntomas de trastorno de estrés postraumático."⁹

⁷ Grupo Independiente de Expertos Forenses. Citado en: Madrigal-Borloz, Víctor, *Op. cit.*, párrafo 55.

⁸ Fenómeno de migración propiciado por la discriminación y las violencias estructurales hacia personas de identidades de género y orientaciones sexuales diversas a la heterosexualidad. El término es acuñado por el sociólogo Manolo Guzmán y retomado en su trabajo académico por Norma Mogrovejo.

⁹ Madrigal-Borloz, Víctor, *Op. cit.*, párrafo 55.

APORTES INTERNACIONALES PARA ERRADICAR LOS ECOSIGS





Organismos internacionales, universidades, colegios y asociaciones de profesionales de la salud mental, así como un amplio grupo de personas interesadas en eliminar estas prácticas

**Sobrevivientes
Defensoras de derechos humanos
Activistas LGBTIQ+
Organizaciones locales,
nacionales, regionales y globales.**

incluso gobiernos progresistas han unido sus voces para llegar al consenso global de que en la diversidad sexual **#NadaqueCurar**

y que por lo tanto llamarlas "terapias de conversión" es mentira.

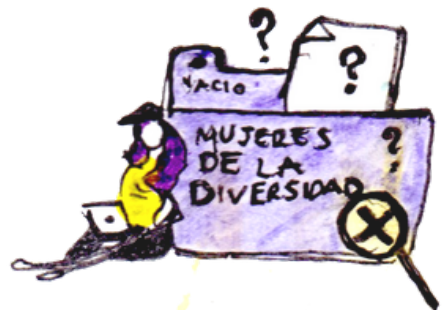


"Ofrecer "terapias de conversión" constituye una forma de engaño, publicidad falsa y fraude."

Grupo Independiente de Expertos Forenses del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura.

De acuerdo con la información recopilada por el Experto Independiente, existen pruebas convincentes de que, en muchos casos, constituyen un negocio lucrativo para los proveedores en todos los rincones del mundo.

La mayor parte de los estudios alrededor del mundo abordan las realidades de los hombres gays. La falta de información sobre otras diversidades, especialmente mujeres diversas o sobre la condición de intersexualidad, mantiene invisibilizadas otras violaciones sistemáticas y condiciones estructurales que se entrecruzan.



ELEMENTOS PARA CONSIDERARLOS COMO VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS Y CON RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR SU REALIZACIÓN, PERMISIÓN O AQUIESCENCIA

"Algunos Estados cometen abusos por medio de las "terapias de conversión" o los promueven activamente"¹⁰ a través de servicios públicos en instituciones de salud. Sin embargo, en otros establecimientos, pueden cometerse este tipo de abusos como forma de castigo y disciplinamiento, por ejemplo, en los centros penitenciarios, en clínicas o en centros educativos.

La salvaguarda y protección de los derechos humanos son responsabilidad de las autoridades públicas. Puede ser que estemos frente a casos de responsabilidad internacional si el Estado lo realiza, lo permite o lo promueve. Puede ser un crimen contra la humanidad cuando los actos son perpetrados como parte de un ataque generalizado y sistemático contra un grupo poblacional en específico. Por lo tanto el Estado, ante violaciones graves a derechos humanos tiene las responsabilidades de: **prevención, investigación con debida diligencia, sanción, y la reparación, entre otras.**

"El Experto Independiente considera que las denuncias concretas sobre la práctica de "terapias de conversión" deben ser investigadas sin demora y, si procede, se debe enjuiciar y sancionar a los responsables, de conformidad con los parámetros establecidos en virtud de las obligaciones internacionales de derechos humanos relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, con arreglo a las condiciones previstas, estos casos pueden generar la responsabilidad internacional del Estado en cuestión."¹¹

¹⁰ Madrigal-Borloz, Víctor, *Op. cit.*, párrafo 32.

¹¹ *Ibid.*, párrafo 83.



¡NADA QUE CURAR!



UNA POLÍTICA MULTIDIMENSIONAL CONTRA LOS ECOSIGS





Este apartado se sustenta en 1) las entrevistas realizadas a las activistas: Lucía Verdín, conocida como "Wera Limón" Regidora de León, Guanajuato, Ninde Molina integrante de Casa Frida y Liliana Godoy Ruiz integrante de Idheas y madre de un chico trans; 2) Informe Práctico de las llamadas "terapias de conversión" realizado por el Relator Independiente sobre la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de Género de Naciones Unidas, Víctor Madrigal-Borloz, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en el 44° período de sesiones en 2020 y; 3) Informe Poniéndole límites al engaño: estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas "terapias de conversión", de la La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA).

Como parte integral para realizar una lectura complementaria, deben observarse los Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género y las recomendaciones del informe Violencia contra personas LGBTI publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2015.¹²

Hablar en primera persona es un paso fundamental para vislumbrar caminos posibles en la erradicación de los ECOSIG. Desde el acompañamiento y la educación para la prevención, pasando por el activismo y la toma de decisiones hasta la búsqueda de justicia y reparación. Algunas de las preguntas inspiradoras:

- **¿Cuáles son las medidas de políticas públicas integrales que el Estado debe tomar ante los ECOSIG?**
- **¿Cuál es el papel de la comunidad internacional para erradicar los ECOSIG?**
- **Desde las familias ¿De qué manera las familias pueden tomar acciones para la prevención de los ECOSIG?**

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex. (Vol. OAS/Ser.L/V/II.rev.2), 2015.



LUCÍA VERDÍN. REGIDORA DE LEÓN, GUANAJUATO

“Hay muchos esfuerzos de la comunidad internacional por tratar de visibilizar el problema. Mientras México no retome fuertemente lo que está firmando, los pactos que tiene, no sirven de nada.

Hemos dejado que todo se vuelva indicadores. Los números no son experiencias y eso no nos refleja una visión totalmente acertada de cuántas personas sí están accediendo al derecho, no se alcanza a ver si las personas viven situaciones complejas.

”



LILIANA GODOY
MAMÁ DE UN JOVEN TRANS.

EDUCADORA Y ESPECIALISTA EN PROYECTOS SOCIALES.
MIEMBRO DE IDHEAS

"La primera gran clave es **buscar información** de calidad, si la familia está informada se va construyendo un conocimiento que le permite reflexionar sobre temas que son muy inquietantes, que es natural que sean inquietantes, pero si busca información eso quiere decir que busca entender qué es lo que está ocurriendo.

1

La segunda clave es que como padres y madres **acompañamos desde el amor**, hay un aprendizaje vivencial, están los instrumentos legales y el conocimiento, pero hay un nexo afectivo muy importante.

2

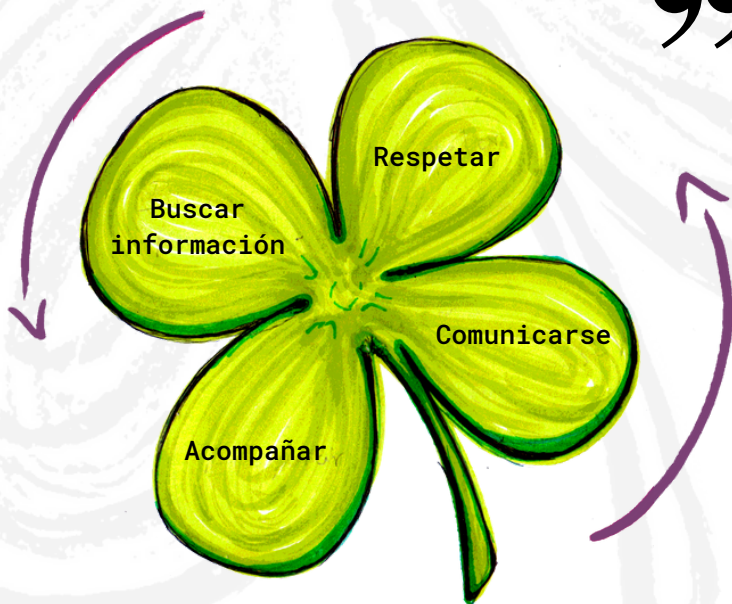
3

La tercera clave que propondría como parte de esta batería de consejos para la prevención es hablar sobre lo que está ocurriendo. Hay muchísimas dudas y cosas por explorar en este tema de la identidad de género. La posibilidad de salir bien de una situación difícil es **la comunicación**, hablar de las dudas, los descubrimientos, las respuestas.

4

Por último, el **respeto a la otra persona tal y como es**. Cuando se habla de identidad, luego poniendo el apellido de género, eso implica que existe un conjunto de características de cada persona que las hace únicas. Esa persona es única con sus defectos y virtudes, todos tenemos una identidad. El tiempo y la madurez le van dando nitidez y poniendo nombre a esos sentimientos y características propias de cada quien.

”





NINDE MOLRE
ABOGADA DISIDENTE SEXUAL.
ACOMPAÑANTE DE PROCESOS DE JUSTICIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA.
CASA FRIDA REFUGIO LGBT A.C.

“El tipo penal no tiene una uniformidad en todo el país, está definido y contextualizado de formas distintas esto produce que sea poco operativo, con base en la realidad que hemos visto, es un tipo penal que no procede, es muy fácil que no proceda la investigación.

Sí mencionamos el tema de anexos porque han sido identificados como lugares donde se cometen ecosigs, pero el tema de los anexos está visibilizando una serie de problemáticas del Estado que no están tomando en cuenta. Difícilmente se llaman anexos, se nombran como centros de rehabilitación, hospitales, clínicas de cuidado, y en estos lugares convergen personas con discapacidad, adultos mayores, personas lgbti, con adicciones, alcoholismo u otras situaciones. A estos 5 se les está tratando de la misma forma. De la documentación de asuntos que hemos acompañado nos hemos dado cuenta de que a todes les manejan como si tuvieran una adicción.

Primero porque se ha metido la idea de que en los estados en los que no hay delito de ecosig no puedes denunciar, cuando en realidad puedes denunciar por violación, tortura, privación ilegal de la libertad, lesiones, osea hay una serie de delitos que incluso son mucho más efectivos que ecosig. Para mí no necesitamos otros delito, es más bien exigirle a las procuradurías que a la hora de la documentación especifiquen que las lesiones fueron a raíz de una discriminación por orientación sexual e identidad de género.

”

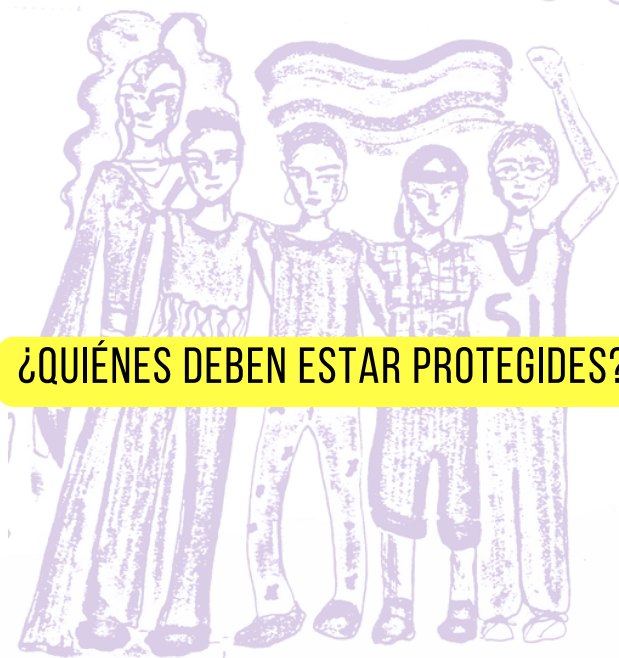


NINDE MOLINA

“Estos **ECOSIGs** van desde prácticas familiares que pueden ser violencia emocional y/o psicológica, no permitirte usar tus pronombres, no permitirte usar un corte de pelo, juntarte con ciertas personas, hasta las más graves que puede ser en temas de anexos, violaciones correctivas, violencia física y/o sexual, etc. Es una mirada más amplia y esta mirada nos permite entender mejor cuál debería ser la solución que entre el Estado y la sociedad podamos construir para erradicarlos.”

”

UNA POLÍTICA MULTIDIMENSIONAL CONTRA LOS ECOSIGS



¿QUIÉNES DEBEN ESTAR PROTEGIDOS?

- El consenso de protección total ante estas prácticas es hacia los niños y adolescentes al ser éste un momento de la vida de gran vulnerabilidad.
- Cuando la situación atañe a una persona adulta, algunos de los argumentos para no ampliar el espectro es que una persona adulta en el ámbito de su autonomía puede someterse voluntariamente a estas ofertas de "tratamiento", la consideración al respecto es que dichas decisiones de incomodidad con su propia persona sean debido a una presión exterior de su entorno, en los ámbitos familiares, comunitarios, laborales y/o escolares.
- La sola posibilidad de que exista una publicidad engañosa al respecto, deja abierta la puerta a que el entorno decida, inste o presione a acceder a este tipo de tratamientos.
- Por lo que para casos "voluntarios" las instituciones de salud, autoridades, organizaciones de la sociedad civil deben proponer modelos de terapia con enfoque de derechos humanos, en los cuales se oriente a las personas y se les brinden herramientas, para la toma de decisiones y el ejercicio de la autodeterminación.

UNA POLÍTICA MULTIDIMENSIONAL CONTRA LOS ECOSIGS



Si bien el solo hecho de prohibir las ECOSIGS es un avance sustantivo como lo hemos mencionado anteriormente, también debemos reconocer los retos culturales y sociales que nos continúa presentando los actuales escenarios de violencia generalizada por la que atraviesa un país como México, al cual se suma el ascenso de gobiernos conservadores que amenazan con retroceder en la garantía de nuestros derechos, de la mano de algunas propuestas religiosas que se reinventan y cobran poder económico en territorios altamente empobrecidos.

Desde una apuesta de feminismo antipunitivista, con base en el conocimiento cotidiano de cómo funciona la procuración de justicia en México, no confiamos en aquellas consecuencias que se especulan del derecho penal, como la inhibición de la conducta o la reducción de la tasa de los delitos.

Las siguientes son propuestas de estrategias multidimensionales, es decir, que abarcan a diferentes ámbitos para garantizar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, no binarias y con otras identidades no normativas una vida libre de discriminación, violencia y el derecho a no ser sometidos a torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.



A continuación enunciamos algunas ideas inspiradoras para el fortalecimiento de la agenda en pro de nuestros derechos humanos en cinco rubros generales:



PREVENCIÓN

● La educación es la herramienta del presente para garantizar que las generaciones futuras crezcan con valores de **tolerancia, reconocimiento y respeto por la diversidad en cualquiera de sus formas.**

La **Educación Sexual Integral (ESI)** en adelante) es una herramienta para que todas las personas puedan tomar decisiones y ejercer su autonomía y sus derechos sexuales, con base en el acceso a la información laica y sin estereotipos.

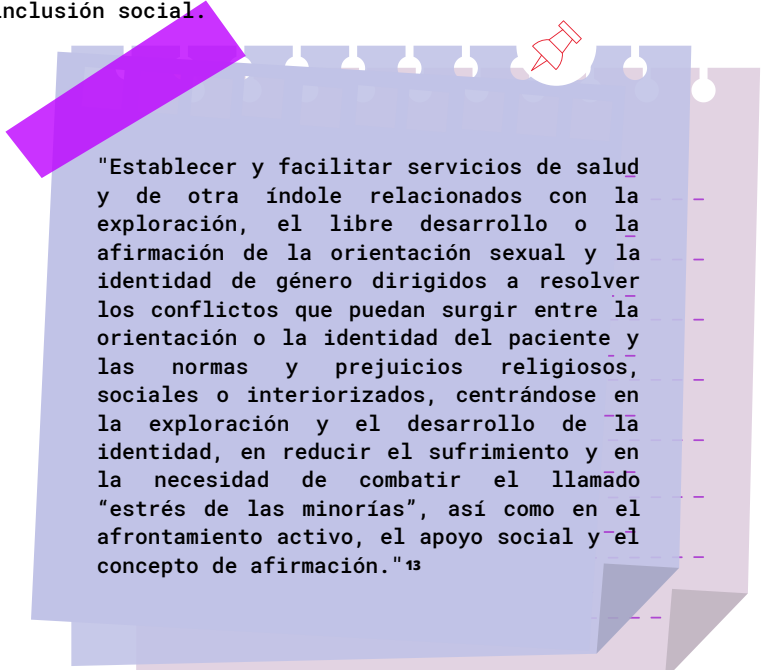
● La **ESI** es sobre todo un instrumento de auto reconocimiento para que las niñas y jóvenes aprendan a reconocer los límites sobre su cuerpo e identificar las violencias que puedan acontecer en la convivencia familiar, comunitaria y escolar.

● Garantizar la implementación de la **Educación Sexual Integral en todos los niveles escolares de educación pública y privada**, así como la capacitación y formación de docentes y personal público de todas las instituciones del Estado que así lo ameriten.

La ESI se encuentra amparada en México en el artículo 3° de la Constitución para el ámbito formal de la **educación pública**. En el ámbito no formal, **las organizaciones de la sociedad civil, colectivas de base territorial y otras instituciones** brindan formaciones y capacitaciones en la materia, por lo que la **colaboración** de las autoridades debe ir de la mano de estas articulaciones y redes ya existentes para la sensibilización social a los diferentes sectores implicados.

Implementar **campañas de educación y sensibilización** y fomentar el diálogo con organizaciones médicas y de profesionales de la salud, organizaciones confesionales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias, medios de comunicación para concientizar a las madres, padres, las familias y las comunidades de **la falsedad y la ineficacia de las "terapias de conversión" y de los daños** que estas causan como violaciones graves a los derechos humanos.

Brindar información pública destinadas a **combatir el estigma y los prejuicios** contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o de género diverso y a **promover su inclusión social**.



"Establecer y facilitar servicios de salud y de otra índole relacionados con la exploración, el libre desarrollo o la afirmación de la orientación sexual y la identidad de género dirigidos a resolver los conflictos que puedan surgir entre la orientación o la identidad del paciente y las normas y prejuicios religiosos, sociales o interiorizados, centrándose en la exploración y el desarrollo de la identidad, en reducir el sufrimiento y en la necesidad de combatir el llamado "estrés de las minorías", así como en el afrontamiento activo, el apoyo social y el concepto de afirmación."¹³

¹³ Madrigal-Borloz, Víctor, *Op. cit.*, p. 24.



Adoptar medidas urgentes para la protección de niños y jóvenes contra las “terapias de conversión”, entre otras cosas dando prioridad al diseño y la aplicación de programas en instituciones de derechos humanos o los mecanismos de prevención de la discriminación, en el caso mexicano la CONAPRED o sus homologos en las entidades federativas.

Asegurar que los fondos públicos no se usen para el financiamiento de las “terapias de conversión”, ya sea de manera directa o indirecta.

PROTECCIÓN

Supervisar los entornos sanitarios, religiosos, educativos, comunitarios, comerciales o de otra índole, tanto públicos como privados, así como aquellos lugares en los que haya niños y jóvenes privados de libertad.

Armonizar la prohibición penal con una legislación antifraude que proteja los derechos de las personas consumidoras, especialmente aquellos que contemplen la difusión de estas falsas terapias en canales religiosos.



"Adoptar medidas legislativas, administrativas o judiciales adecuadas de lucha contra la discriminación a fin de garantizar la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género." ¹⁴

"Velar por que las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas dejen de figurar como patologías en las clasificaciones médicas estatales y no estatales que influyen en las políticas de salud pública y en los diagnósticos realizados en todos los entornos relacionados con la atención de la salud, incluidos los planes de estudios de medicina, los procedimientos de acreditación y los programas de educación permanente." ¹⁵

"Los Estados deben asegurarse de que se difunda información científica e imparcial, especialmente cuando las protecciones sobre la libertad de expresión permiten a grupos hostiles difundir ideas odiantes o discriminatorias que puedan validar o promover los ECOSIEG." ¹⁶

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ Mendos, Lucas Ramón, *Op. cit.*, p. 88.

- Definir claramente las prácticas prohibidas.

**COMPLEMENTOS A LAS
RESTRICCIONES LEGALES DE
TIPO PENAL:**

Agravantes de delitos ya tipificados.

Como hemos revisado hasta el momento, las prácticas de los ECOSIG pueden ser multi violatorios de derechos humanos, lo que implica que varias de las acciones concretas se encuentren tipificadas como delitos y así estipuladas sus sanciones, para el caso de México dichos actos se pueden enmarcar en los delitos de: **discriminación, tortura y malos tratos, privación ilegal de la libertad, entre otras.**

Si la motivación de estos actos es la corrección de la orientación sexual, la identidad de género y/o las características sexuales, entonces debe considerarse lo anterior como agravantes a dichos tipos penales.

Regulación legal de las profesiones relativas a la salud: **medicina, salud mental, trabajo social y otras profesiones conexas.**

Derogar las leyes y reglamentos que permiten, promueven o fomentan las "terapias de conversión", en particular las leyes que criminalizan la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género.

PROHIBICIÓN DE ESTAS PRÁCTICAS

- **Capacitación y formación curricular** para comprender la dimensión de dicha restricción, lo que apunta a proporcionar contenido sobre diversidad sexual, perspectiva de género y Educación Sexual Integral.

"Promulgación de leyes civiles o administrativas que puedan restringir estas prácticas de otras maneras, como procesos disciplinarios, revocación de licencias profesionales, prohibición del uso de fondos públicos o cobertura sanitaria para fines de ECOSIG." ¹⁷

"Establecimiento de medidas disciplinarias que contemplen la revocación de la licencia para el ejercicio profesional." ¹⁸



¹⁷ *Ibid.* p. 80.
¹⁸ *Ibid.* p. 82.



- Garantizar el acceso a la justicia, pronta y expedita a las víctimas y sobrevivientes de ECOSIG.

- Aplicar los protocolos internacionales en la materia, como el Protocolo de Estambul con una perspectiva de género transversal en este y cualquier peritaje.

- Garantizar a las víctimas de violencia sexual el acceso a la anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo a la NOM-46.

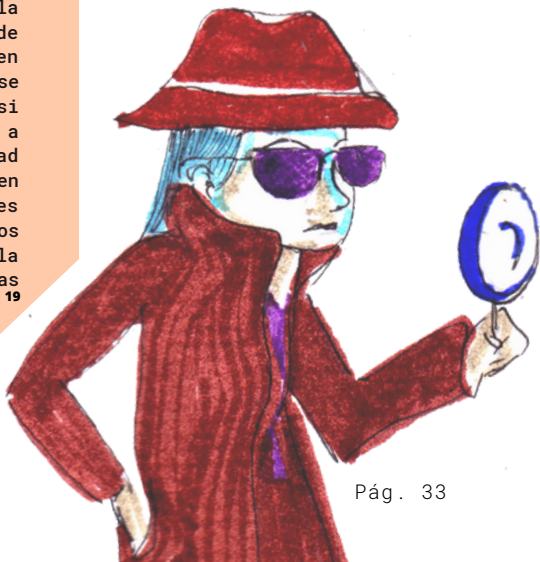
**INVESTIGACIÓN
Y SANCIÓN**

- **Garantizar la asistencia jurídica, médica y psicológica para las personas sobrevivientes.**

El Estado debe multiplicar los esfuerzos ante la impunidad y la falta de denuncia de los ECOSIG, en ese sentido, de parte de las autoridades debe existir una predisposición a la colaboración con redes de apoyo y organizaciones de la sociedad civil que puedan acompañar el camino de acceso a la justicia, reparación y rehabilitación como una práctica entre pares, no permitiendo que recaiga toda la carga sobre éstas.

- Llevar a cabo investigaciones con debida diligencia desde la toma de la denuncia por parte de la víctima o de oficio, y a lo largo del todo proceso, recayendo la carga de la prueba sobre el Estado y sus autoridades, evitando caer en revictimizaciones.

“Estableciendo un sistema de sanciones, que sean acordes con la gravedad de los actos cometidos, para quienes no respeten la prohibición de las “terapias de conversión”, y velando, en particular, porque las denuncias se investiguen sin demora y, si procede, se enjuicie y sancione a los responsables, de conformidad con los parámetros establecidos en virtud de las obligaciones internacionales de derechos humanos relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;”¹⁹



¹⁹ Madrigal-Borluez, Victor, *Op. cit.*, p. 24.

● Garantizar la reparación integral de las víctimas de ECOSIG. Si bien la realización de estos actos puede ser de parte de privados, es deber del Estado, garantizar que se generen sentencias que contemplen **reparaciones integrales de daños**, las cuales no deben limitarse a compensaciones económicas, sino que también se deben contemplar medidas de: **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**. Lo anterior considerando en todo momento la opinión de la persona sobreviviente para que en su propia voz pueda haber medidas destinadas a resarcir los daños.

● Colaborar y brindar apoyos a grupos de base comunitaria y territorial que implementen espacios de atención psicosocial para sobrevivientes.

REPARACIÓN



“Apoyar la realización de investigaciones y la recopilación de datos, desglosados por todas las dimensiones pertinentes, sobre el tema concreto de las “terapias de conversión”, respetando los principios y salvaguardias señalados por el Experto Independiente, en particular en lo que respecta a la participación de las comunidades, poblaciones y pueblos afectados.”²⁰

“Creando sistemas de supervisión, apoyo y denuncia para que las víctimas de las “terapias de conversión” tengan acceso a todas las formas de reparación, incluido el derecho a la rehabilitación, así como a la asistencia jurídica.”²¹

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibid.*, p. 23.



REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex.* (Vol. OAS/Ser.L/V/II.rev.2), 2015.
- Madrigal-Borloz, Víctor. *Práctica de las llamadas "terapias de conversión"*. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020.
- Mendos, Lucas Ramón. *Poniéndole límites al engaño: un estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas "terapias de conversión"*. ILGA, 2020.
- Quinn, Sheila. *Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta.* Hivos, 2010.
- Olivares, Cecilia. "Heterosexualidad Obligatoria." En *Glosario de Términos de Crítica Literaria Femenina*, 1st ed., 62-64. El Colegio de Mexico, 1997.
<https://doi.org/10.2307/j.ctvhn0bdw.20>.

